

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios	0'25 id.	id.	linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Mayo de 1887.)

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Exámenes de ingreso.

De conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 11 de Setiembre del año próximo pasado, y en cumplimiento de lo acordado por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 29 de Marzo último, se convoca á exámenes de ingreso en esta Escuela para el curso de 1887 á 1888, debiendo observarse las siguientes reglas:

1.ª Los aspirantes á examen presentarán las solicitudes firmadas por los mismos en papel del sello 12.º, expresando los grupos ó materias de que desean examinarse.

2.ª Toda solicitud deberá ir acompañada de la cédula personal y certificación que acredite haber aprobado el aspirante en establecimiento oficial de segunda enseñanza, Gramática castellana, Geografía, Historia general y de España, Física y elementos de Química.

3.ª Las solicitudes para los exámenes de ingreso que han de verificarse en los meses de Junio y Setiembre, según previene la primera disposición de las dictadas por la Direc-

ción general de Instrucción pública en 29 de Marzo último, deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela general preparatoria, sita en la calle del Barquillo, núm. 14, cuarto bajo de la izquierda, desde el día siguiente á la publicación de esta convocatoria hasta el 8 de Junio próximo inclusive, y horas de doce á cuatro de la tarde.

4.ª Dentro de los cuatro días siguientes á la presentación de la solicitud, el aspirante podrá enterarse en la Secretaría de la Escuela, de si la instancia y los documentos presentados cumplen en su forma externa y número los requisitos exigidos, ó de los defectos y faltas anotados, que deberán subsanar en el plazo que se les señale. En cuanto á las dudas y cuestiones que puedan ofrecer el fondo de la petición ó de los documentos, se estará á lo que resuelva la Dirección de Instrucción pública ó la de la Escuela, según compete.

5.ª Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Junta de Profesores acordará el orden en que hayan de verificarse los exámenes, y la Secretaría fijará oportunamente en el cuadro de anuncios de la Escuela las listas de los aspirantes admitidos en el orden que deban presentarse á examen.

6.ª En armonía con lo dispuesto en la citada disposición de 29 de Marzo anterior, se examinarán en el mes de Junio: primero los alumnos matriculados en la Escuela, y terminados los exámenes de éstos, darán principio los de ingreso. Si á causa de la concurrencia de alumnos no hubiese tiempo suficiente para verificar unos y otros exámenes dentro del mes de Junio, se prorogará durante diez días del mes de Julio, suspendiéndose en esta época hasta el 1.º de Setiembre, en que continuarán los ejercicios.

7.ª Los Profesores de enseñanza

privada que hayan preparado aspirantes á ingreso y reúnan las condiciones que previene la disposición 8.ª de la Real orden de 7 de Octubre de 1886, y hayan además cumplido los requisitos prevenidos en las reglas 3.ª y 4.ª de dicha disposición, podrán formar parte del Tribunal de exámenes que ha de juzgar á sus alumnos.

El orden que ha de seguirse en estos exámenes se comunicará á los respectivos Profesores con la debida anticipación.

8.ª Los exámenes versarán sobre las materias señaladas en el Real decreto de 29 de Enero de 1886, á saber:

- 1.ª Aritmética.
- 2.ª Algebra.
- 3.ª Geometría.
- 4.ª Trigonometría.
- 5.ª Geometría analítica.
- 6.ª Dibujo lineal y de figura.
- 7.ª Idioma francés, idioma inglés ó alemán.

9.ª Los exámenes se verificarán con arreglo á los programas publicados por la Dirección general de Instrucción pública en la «Gaceta de Madrid» de 29 de Marzo último.

10. Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas se verificarán en dos grupos, comprendiendo el primero Aritmética y Geometría, el segundo Algebra, Trigonometría y Geometría analítica.

Los de idiomas y dibujos se harán en ejercicios separados.

11. Para verificar los ejercicios de cada examen que ordene el Real decreto de 11 de Setiembre de 1886, el alumno sacará á la suerte tres preguntas relativas á cada programa, pudiendo el Tribunal dirigirle sobre ellas las que tenga por conveniente, el cual acordará después en cada caso, la forma del ejercicio práctico para que en el mismo acto puedan tener lugar el ejercicio teórico y práctico.

No podrán examinarse de las asig-

naturas de Matemáticas comprendidas en el segundo grupo sin haber aprobado antes las del primero.

12. Los aspirantes que tengan aprobadas algunas de las materias señaladas en la regla 5.ª en las Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectos, no tendrán que examinarse de ellas y deberán expresarlo en solicitud y acreditarlo por medio del correspondiente certificado.

Se examinarán de las asignaturas que les falte aprobar por los programas de ingreso de esta Escuela, y con arreglo á las disposiciones de la Dirección general de Instrucción pública de 31 de Marzo último y regla 11 de esta convocatoria.

Los que tengan aprobada en los referidos establecimientos de enseñanza el Algebra elemental ú otra parte de alguna de las asignaturas de ingreso, no tendrán tampoco que examinarse para ingresar en esta Escuela de las teorías aprobadas, y se examinarán de la parte de asignatura que no hayan aprobado por los programas de ingreso de la Escuela preparatoria.

Madrid 24 de Mayo de 1887.—El Delegado Regio, Director de la Escuela, Julián Calleja.

Nota bibliográfica de la obra impresa en Méjico en idioma español, para cuya introducción en España se autoriza á D. Victoriano Agüero, de Méjico, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Historia de Méjico, por D. Lucas Alamen —Victoriano Agüero, editor, Méjico.

Madrid 23 de Mayo de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Comisión provincial.

Sesión de 1.º de Abril de 1887.

En la ciudad de Logroño á pri-

meros de Abril de mil ochocientos ochenta y siete y hora de las siete de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cesar Reina los señores diputados.

Caja

Ureta.

Comisión

Rivas.
Zapatero.
Redal.

Secretario

Fárias.

Comandante

Luis Casta.

Facultativos

Caja

Félix Pereda.
Joaquin Corral.

Comisión

Enrique Canalejas.
Ramon Morales.

Talladores

Caja

Gervasio Arribas.
Raimundo García.

Comisión

Miguel Gamo.
Félix Martin.

Para discordias

José González

Leída el acta de la anterior. fué aprobada.

Se dió lectura á una certificación expedida por el Arquitecto provincial haciendo constar que las tallas se hallan exactamente arregladas á las prescripciones de la ley.

Dió principio el juicio de exenciones en la siguiente forma:

LOGROÑO.

Reemplazo de 1887.

Número 5. Leopoldo Ferreras Berros. No habiendo concurrido al juicio de exenciones ante el Ayuntamiento se acordó ordenar á este que instruyera expediente de prófugo.

7. Gregorio Terrazas Pavia. Alego que tiene un hermano que sirve por su suerte en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

8. Justo Ganuzas de Abajo. Voluntario en el ejército. Se acordó pedir certificado.

14. Hipólito Almarza Mendivil. Voluntario. Se adoptó el mismo acuerdo.

15. Tiburcio Caraballos Sainz. Reconocido fué declarado inútil y excluido totalmente con arreglo al párrafo 2.º artículo 63 de la ley.

30. Teodoro Sabrás Cacerapé. Reconocido fué declarado inútil quedando excluido totalmente del servicio militar.

32. Pedro María Aróstegui García. Voluntario en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

36. Dionisio Puerto Hierro. Medido fué declarado corto de talla para el servicio activo.

39. Domingo Ocio Amestoy. No

habiéndose presentado ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación se acordó que se instruyera expediente de prófugo.

42. Luis Serrano Zabala. Voluntario en el cuerpo de Carabineros. Se acordó pedir certificado de existencia.

46. Juan Bautista Jáudenes de la Cabada. A petición de su padre se acordó concederle dos meses para presentarse á ser reconocido.

53. Jacinto Esteban Muro. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

58. Saturnino Dieguez Lopez. Reconocido fué declarado útil.

61. José Manuel Blanco Codes. Voluntario en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

68. Wenceslao Saenz Arandia. Reconocido fué considerado útil por el facultativo Sr. Canalejas y por el Sr. Morales se le consideró inútil comprendido en el caso segundo artículo 63 de la ley. Reconocido por D. Donato Hernandez le declaró inútil pero no totalmente como el Señor Morales. De conformidad con el dictamen del Sr. Hernandez, se acordó que el mozo quedara excluido temporalmente con arreglo al artículo 66 de la ley.

77. Estanislao Jimenez Amutio. Reconocido fué declarado inútil y totalmente excluido del servicio militar.

82. Ramon Fernandez de Urrutia y Sola. Alumno en la Academia de Artilleria. Se acordó pedir certificado de existencia.

83. Vicente Moreno Blanco. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

90. Pablo Marzo Herce. Reconocido fué declarado inútil y totalmente excluido.

92. Eusebio Velasco Aguilar. No se presentó al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento. Se acordó que se instruya expediente de prófugo.

93. Braulio Pascual Infante. Voluntario en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

97. Juan Domingo Barrenechea Angulo. Reconocido fué declarado útil.

98. Tomás Villanueva Martinez. Voluntario en el ejército. Se acordó solicitar certificado de existencia.

Núm. 101. Antonio García Segura. Reconocido fué declarado útil.

105. Santiago del Valle Hurtado. Reconocido fué declarado útil.

108. Alivio Borrás Bel. Alego que tiene un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, se acordó pedir certificado de existencia.

110. Pedro Pascual García. Reconocido se le declaró excluido totalmente con arreglo al párrafo 2.º artículo 63 de la ley.

113. Julian Vicario González. Voluntario en el Ejército se acordó pedir certificado de existencia.

115. Plácido Elias Santolaya. En el mismo caso que el anterior se adoptó igual acuerdo.

116. Vicente Ibañez Lapuente. No compareciendo ante el Ayuntamiento en el juicio de esenciones, se acordó que se instruyera expediente de prófugo.

117. Antonio Gomez Rocandio.

118. Luis Palacio Villanueva. Voluntarios en el Batallon de Cazadores de las Navas, se acordó solicitar los certificados de existencia.

120. Simon Palacio. Alego haber sido incluido en el alistamiento de 1886 con el nombre de Simon Ardanaz Barrio, se acordó concederle dos meses de término para justificar su estado civil.

123. Lorenzo Palacio. No concurrió al acto de la clasificación de soldados, se acuerdo que se instruyera expediente de prófugo.

124. Juan Cancio Palacio. Reconocido fué declarado util condicionalmente.

130. Manuel Diaz de Cerio García. Voluntario en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia.

Reemplazo de 1886.

Núm. 10. Francisco Pastor Ruiz. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

12. Antonio Córdova Saenz. Reconocido fué declarado útil, se acordó solicitar certificado de existencia de un hermano que sirve en el Ejército.

14. Ignacio Ruete Fernández. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

16. Valentin Iburquiza Benito. Expuso que tiene un hermano que sirve por su suerte en el Ejército, se acordó pedir certificado de existencia.

31. Pedro Crisologo Olarte Prieto. Medido fué declarado corto para el servicio activo.

43. Ceferino Fernández Martin. Tallado fué declarado corto.

48. Benigno Ganuzas Palomar. No se presentó á ser tallado, se acordó concederle un mes de término para presentarse.

85. Manuel Maria Saenz Lamo. Medido fue declarado habil para el servicio activo. Reconocido útil condicionalmente.

95. José Palacio. Medido fué declarado con talla para el servicio activo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado sorteable al referido mozo.

100. Eugenio del Villar de Arnedo. Reconocido fue declarado útil.

107. Leocadio Salas Matute. Se acuerdo pedir certificado de existencia del hermano de este mozo.

2.º Reemplazo de 1885.

Núm. 7. Eleuterio Muro y Llorente. Medido fué declarado corto para activo.

11. Ramos Roldán San Martín. Expuso ser hijo único en sentido legal de padre pobre á quien mantiene Reconocido un hermano del mozo, mayor de 17 años, fué considerado apto para el trabajo.

Considerando no tiene aplicación

lo dispuesto en el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley, se acordó declarar sorteable al mozo y comunicar el acuerdo al Alcalde en cumplimiento á los efectos que determina el último párrafo del art. 108.

13. Marcial Perez Brieva. Tallado fué declarado corto para activo.

16. Alfonso Castillo Uliverri. Reconocido fué considerado útil condicional.

45. Jacinto Garcia Ramirez. Se acordó reclamar certificado de existencia del hermano que tiene en el ejército.

93. Jorge Garcia Perez. Reconocido fué declarado útil condicional.

109. Pedro Torralba Vivo. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el Ejército.

143. Agustin Palacios Jiménez. Reconocido fué declarado útil condicional.

152. Modesto La Torre Castellanos. Tallado fué declarado hábil para activo. Reconocido fué declarado útil condicional.

164. Francisco San Esteban. No presentándose á ser reconocido, se acordó dar conocimiento al Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar.

Primer Reemplazo de 1885.

Núm. 2. Narciso Nestares Bajo. Medido en caja fué declarado corto para activo. Reclamado. Tallado ante la Comisión recayó igual dictamen.

Núm. 8. Pablo Castellanos Illera. Medido fué declarado corto para activo, conforme.

19. Enrique Iturbe Calleja. No presentandose á ser reconocido se acordó dar conocimiento al Gobernador Militar.

29. Indalecio Cabezón Rodriguez. Medido fué declarado corto para activo. Reclamado. Tallado ante la Comisión recayó igual dictamen.

40. Domingo Martínez del Valle. No presentandose á ser tallado, se acordó dar conocimiento al Gobernador Militar.

46. Bonifacio Ibañez Hijona. Reconocido fué declarado inútil, conforme.

47. Antonio Saenz San Pedro. Tallado fué declarado corto para activo, conforme.

61. Severo Ibañez Garcia. Reconocido fué declarado inútil, conforme.

88. Tomás Aragon Ruiz. Tallado corto para activo, conforme.

89. Francisco de Paula Muro Drove. Reconocido inútil, conforme.

91. Baltasar Carrillo Escalera. Tallado en caja, corto para activo.

93. Antonio Rojo Gomez. Reconocido ante la misma inútil, conforme.

Reemplazo de 1884.

Núm. 23. Casimiro Modrego Torralba. Reconocido en caja inútil conforme.

25. Bernabé Echauri Ibarra. Re-

conocido fué declarado útil condicional. Alta en activo en dicho concepto causando la baja del núm. 53 Cleto Palacios Gimenez.

35 Victor Barcenaz Saenz. No presentándose á ser tallado, se acordó dar conocimiento al Excmo. señor Brigadier Gobernador militar.

Tallados fueron declarados cortos para activo sin reclamación los mozos números.

- 50. Celestino Biain Escudero,
- 51 Pantaleon Valle Salinas,
- 88 Cruz Valdemoros Saenz y
- 110 Modesto Ariz Ganuzas.

117 Miguel Alonso Sanchez. Reconocido fué declarado inútil, conforme.

Para atender á la observación de los mozos declarados útiles condicionales, se acordó designar á los Señores D. Pelegrin Gonzalez del Castillo y D. Ecequiel Lorza, el primero para aquellos que por razon del defecto alegado sean destinados al Hospital provincial, y el segundo para los que se destinen á la Caja de recluta.

Examinada una instancia suscrita por Natalio Fernandez Bobadilla y otros vecinos de Cenizero, solicitando la inclusión en listas electorales para Concejales en concepto de elector de D. Atanasio Mena Ayala:

Resultando que expuestas al público las listas electorales, los recurrentes solicitaron la inclusión del referido Mena, lo cual fué desestimado por el Ayuntamiento, en atención á que se encuentra en estado de imbecilidad, por cuya circunstancia fué declarado inútil para el servicio militar en el año 1875.

Resultando que el referido Fernandez Bobadilla y otros vecinos en instancia fecha 13 del mes corriente dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia y registrada en el Gobierno de su digno cargo el día 14, interpusieron recurso dealzada contra el acuerdo cuyo contenido aparece anteriormente expuesto:

Resultando que dicha Autoridad la dirigió en el mencionado día 14 del mes actual á informe del Sr. Alcalde remitiéndola á esta Corporación en oficio fecha 23 recibido en Secretaría el día 28.

Visto el artículo 26 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Considerando que los recursos contra las decisiones de los Ayuntamientos sobre inclusión y exclusión de electores en lista para concejales, deben ser formulados ante las Comisiones provinciales, cuyas Corporaciones, deberán resolverlos en los primeros 15 días del 9.º mes del año económico, plazo que desde luego ha trascurrido; se acordó no há lugar á entender en la instancia presentada por D. Natalio Fernandez Bobadilla.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha en los días designados para el juicio de exenciones y el diez y seis, veintidos, veintitres, veintinueve y treinta. Se acordó nombrar también tem-

perero para las operaciones del juicio de exenciones á D. Manuel Vallejo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sesión de 2 de Abril de 1887.

En la ciudad de Logroño á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete y hora de las siete de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. César Reina los señores,

- Diputados.
- Caja.
- Ureta
- Comisión.
- Rivas
- Zapatero
- Redal
- Secretario.
- Farias

Comandante.
D. Luis Casta.

Facultativos
Caja.

D. Luis Albeti Franca.
» Segundo Mendiondo.

Comisión
D. Victoriao Novoa.
» Pelegrin Gonzalez del Castillo.

Talladores
Caja.

D. Millán Llorente
» Pio Amelivia.

Comisión.
D. José Salvi.
» Antonio Palmero.

Discordias.
D. Tomás Barbastro.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

RINCON DE SOTO

Reemplazo de 1884.

Medidos, fueron declarados cortos para activo sin reclamación los mozos números 1, Pedro Llorente Llorente y 7, Cósme Gonzalez Cámara.

Se acordó ordenar al Alcalde de este pueblo remita copia certificada de los expedientes que han debido instruirse para justificar las excepciones alegadas por los mozos.

ALDEANUEVA DE EBRO.

Reemplazo de 1887

Número 2. Andrés Pérez Gutierrez. Se acordó reclamar certificado de existencia de un hermano que tiene en el Ejército.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo del Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don José Albiñana contra el acuerdo de esa Comisión provincial con fecha 2 de Fe-

brero próximo pasado, por el que se le declaró sin capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de esa capital, y contra la providencia de ese Gobierno que le apercibió por haberse encargado de la Alcaldía en virtud de acuerdo del Alcalde, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Abril último el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Jose Albiñana contra el acuerdo de la Comisión provincial de Lérida que confirmando el del Ayuntamiento de la capital, le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, por que además de ser Catedrático del Instituto, desempeñaba la Secretaria del mismo y estaba encargado durante las vacantes de la Biblioteca.

También se remite otro recurso interpuesto por el mismo interesado contra la providencia del Gobernador, apercibiendole por haberse encargado de la Alcaldía de Lérida durante la enfermedad del propietario,

Resulta que el Sr. Albiñana recibió un volante del Alcalde Don. Pio Coll y Moncasi, en que éste le anunciaba el día 3 de Diciembre que se hallaba enfermo, por lo cual le pedía se encargara de la Alcaldía, teniendo en cuenta que aquella noche celebraba sesión la Junta de cequiaje, que esperaba se sirviera presidir; que en sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 11, presidida por el Gobernador, se promovió discusión sobre la persona que desempeñaba la Alcaldía, porque la relación de altas y bajas del censo electoral recibida en el Gobierno de la provincia estaba firmada por el Sr. Albiñana, y se había publicado un bando á nombre de Don Pio Coll: que en la misma fecha del 11 recibió el primero un oficio del Alcalde, manifestandole que continuaba su indisposición, y que en el día 12 le pasó comunicacion el Gobernador, en que manifestaba que como le había indicado el Alcalde que en nadie había delegado sus funciones más que para la Junta de cequiaje, le apercibía para que en lo sucesivo se abstuviera de cometer extralimitaciones: solicitó entonces el interesado que se levantara el apercibimiento, lo que no consta se haya hecho.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento en 30 de Diciembre que presidió el Alcalde propietario, en virtud de un oficio del Gobernador, según aparece del número del «Boletín» que se acompaña, se pidió por el Sr. Hortet que se declarara incapacitado al Sr. Albiñana, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 43 de la ley Municipal, y después de defender aquél su derecho y de consignar su protesta, se retiró del Salón, votándose por mayoría su incapacidad.

Contra este acuerdo recurrió Albiñana ante la Comisión provincial, exponiendo que con arreglo al art. 20

del Reglamento del cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, y en concepto de Profesor, está encargado durante la vacante del cargo de Bibliotecario de la que existe en el Instituto y es de la provincia, y que la Secretaria del Instituto, con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857, debe recaer en uno de los Catedráticos, añadiendo que ambas comisiones las desempeñaba antes de su elección de Concejal y que por ninguna de ellas percibe sueldo, pues la primera sólo puede dar lugar á una gratificación y la segunda á un tanto por ciento de derechos.

La Comisión provincial por tres votos, entre los que se cuenta el del Gobernador, contra dos, estimando que Albiñana percibe retribución por las funciones que ejerce, y que pueden ser desempeñadas por cualquier otro Catedrático, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento.

Contra la resolución de la Comisión provincial reclama el interesado en un extenso escrito en que se pide que se declare que ni el Ayuntamiento ni la Comisión provincial han podido ocuparse de causas de incapacidad anteriores á su elección, y que se le reintegre en el cargo de Concejal y teniente de Alcalde.

El Gobernador informa en el sentido de que se desestime el recurso en cuanto á la incapacidad, que es al que se refiere, y la Secretaria de ese Ministerio en el de que se declare que no es incapaz Albiñana para ejercer el cargo de Concejal, y que se alce el apercibimiento.

Son, pues, dos los recursos interpuestos por el interesado; y en cuanto al primero, ó sea á su declaración de incapacidad, pudieron conocer de ella con arreglo al artículo 8.º de la ley Electoral el Ayuntamiento y la Comisión provincial, aun cuando ya existían al tiempo de la elección, y el Gobernador votó con derecho al presidir la Comisión provincial, con arreglo al artículo 28 de la ley Orgánica correspondiente.

Pero dado el texto terminante de la última parte del párrafo tercero del artículo 43 de la ley Municipal vigente que establecen «que los Catedráticos de Universidad ó de Instituto podrán ser Concejales en las poblaciones donde desempeñen sus destinos.» Y que el Sr. Albiñana, como tal Catedrático, era Secretario del Instituto é interinamente por vacante estaba encargado también como Profesor designado por el Jefe del distrito Universitario de la Biblioteca provincial, es indudable que estas funciones, anejas á su carácter, y por las que no percibe sueldo fijo, no pueden alterar la excepción consignada en la ley como principio general para este caso. Es, pues, compatible el Sr. Albiñana y procede reintegrarle en su cargo de Concejal.

Respecto al apercibimiento que le impuso el Gobernador por haberse

encargado de la Alcaldía, tampoco puede sostenerse y procede se alce, puesto que le encargó el Alcalde, primero verbalmente, y luego por escrito, que le sustituyera, según consta en el expediente, y por tanto no hizo sino cumplir lo dispuesto en los artículos 117 y 119 de la ley Municipal.

En resumen:

Opina la Sección:

1.º Que debe dejarse sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de Lérida, que confirmando el del Ayuntamiento, declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal en la capital á D. José Albiñana, quien por tanto habrá de ser reintegrado en su puesto.

2.º Que debe alzarse el apercibimiento que impuso á dicho señor, por haberse encargado de la Alcaldía como primer Teniente de Alcalde durante la enfermedad del propietario, el Gobernador de la provincia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Vicente Llopis y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Albocácer á Don José Meliá y Segarra, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 de Abril último el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por Don Vicente Llopis y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Castellón que, confirmando el de la Junta general de escrutinio, declaró con capacidad para ser Concejal á Don José Meliá y Segarra, elector por Albocácer, en las elecciones verificadas en Mayo de 1885.

Resulta, que practicadas las elecciones con todas las formalidades de la ley, obtuvieron mayoría de votos cinco candidatos, y entre ellos el que alcanzo más fué D. José Meliá, que fué por tanto proclamado Concejal con los otros cuatro.

Reclamaron los que hoy lo hacen, fundados en que dicho sugeto era Juez municipal de Albocácer en aquel bienio, y la Junta general de escrutinio, apoyándose en el artículo 43 de la ley Municipal, y en el 112 de la orgánica del Poder judicial, estimó válida la elección, pero con el derecho de optar en el término de ocho

días entre el cargo de Concejal y el de Juez municipal.

Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, lo confirmó.

Es claro que, si bien dados los preceptos de la ley Electoral y la Municipal parece que no podían ser elegidos Concejales los Jueces municipales, publicada con posterioridad la ley orgánica del poder judicial, se ha venido á decidir este punto por la misma y por Real orden de 18 de Octubre de 1879, en el sentido de hacer incompatibles las funciones del Regidor y las de Juez municipal; pero pudiendo éstos aspirar y obtener el voto de sus convecinos, si bien con la obligación de renunciar en el término de ocho días el cargo judicial.

Como quiera que Don José Meliá, al ser nombrado de Real orden Alcalde de Albocácer, según consta en el acta de constitución del Ayuntamiento, ha debido cesar en el Juzgado, y que no existe incompatibilidad para poder ser elegido Concejal, como queda dicho.

La Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Vicente Llopis y otros vecinos de Albocácer, y declarar que Don José Meliá Segarra tiene capacidad legal para ser Concejal, si ha cumplido lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Año de 1887. Mes de Mayo
1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la Alhóndiga de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 7 del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 6 jornales al peon Mauricio Redondo á 3 pesetas	18	»
Por 6 id. al id. Tomás Barcenas á 2'50	15	»
Por 6 id. al id. Melquiades Redondo á 2'50	15	»

	Pts.	Cts.
Por 6 id. al id. Gorgonio Marin á 2'50	15	»
Por 6 id. al id. Gregorio Uria á 2'50	15	»
Por 6 id. al id. Timoteo Ripalda á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Natalio Alonso á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Julian Rico á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Agapito Izquierdo á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Pedro Bastida á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Manuel Fernández á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Eugenio Rodriguez á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Narciso Nestares á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Calixto Gonzalez á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Jorge Saenz á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Tiburcio Gonzalez á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Nicanor Maestre á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Manuel Martinez á 1'75	10	50
Total	214	50

Importa esta nota la cantidad de doscientas catorce pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 17 de Mayo de 1887.
—El Contador, Gregorio España—V.º B.º, El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Año de 1887. Mes de Mayo
1.ª semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de construcción de la alcantarilla de la calle del Trujal de esta ciudad, ejecutadas por Administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 7 del mes actual, que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo que prescribe el

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 26 de Mayo de 1887.

Temperatura máxima al Sol	32,0
Idem id. á la sombra	22,4
Temperatura mínima al aire	11,4
Idem id. al reflector	10,4
ALTURA BARO- METRICA. } á las 9 de la mañana.	726,9
} á las 3 de la tarde.	725,4
VIENTO	S. O. brisa
} á las 9 de la mañana.	N. O. brisa
} á las 3 de la tarde.	Cubierto
ESTADO DEL CIELO	id.
Agua evaporada	3,0
Ozono	
Lluvia.	
Total	3,880

Imp. de Francisco Martinez Zaporta.

art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pts.	Cts.
Por 6 jornales al peon Martin Rico á 2'75 pesetas.	16	50
Por 6 id. al id. Felipe Fernández á 2'75	16	50
Por 6 id. al id. Inocente Fernández á 2'50	15	»
Por 6 id. al id. Pedro Martinez á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Nicolás Arrieta á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Lucio Rodriguez á 1'75	10	50
Por 6 id. al id. Cecilio Murga á 1'75	10	50
Por 2 id. al id. Gabriel Palacios á 1'75	3	50
Por 5 metros cuadrados de cubiertas de sillería á 3'75	18	75
Por 7 metros cuadrados de losas labradas á 5	35	»
Total	147	25

Importa esta nota la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas veinticinco céntimos.

Logroño 17 de Mayo de 1887.
—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodriguez Paterna.

Anuncios particulares.

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO

de zarzaparrilla, tuya y caroba,

DEL MÉDICO QUINTELLA

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el mas autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

7 Mayo